

"POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A"

El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 29 numerales 1 y 9, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, Artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que la Ley 1066 de 2006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.

Que el Auto N° 00400 de 2008, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, en el Artículo segundo 2º de la parte dispositiva consagra que LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT N° 806.009.948, representada legalmente por el señor GILBERT THIRIEZ, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.895.465.00), por concepto de evaluación ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la factura N° SJ-1092 de fecha enero 15 de 2008, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.895.465.00), por concepto de evaluación ambiental, con fecha límite de pago enero 28 de 2008, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que según certificado de fecha quince (15) de julio de 2008, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia, LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, con NIT N° 806.009.948, representada legalmente por el señor GILBERT THIRIEZ, le adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.895.465.00), por concepto de evaluación ambiental.

Que en merito de lo anterior nos encontramos ante una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, por lo que se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A, tiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.895.465.00), por concepto de evaluación ambiental.



RESOLUCIÓN N° 0000607 DE 2008 30 SET. 2008

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE LA SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.”

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la deuda señalada en esta Resolución debe cancelarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – dentro de los Cinco días (5) siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal o apoderado de la SOCIEDAD ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANTONIO PEREZ JUBIZ
Director General

Elaboro: Carlos José Aponso Morón. Judicante
Proyectó: Aníbal Iglesias Vilorio. Prof. Esp.
Revisó: Ayda Iturrutegui Perrett, Asesora de Dirección



